

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **CRISTIAN RUEDA PLATA**, con apoderado especial, contra **DISTRAVES S.A.S.** representada legalmente por el señor GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La clase de proceso que pretende promover DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE "MENOR CUANTÍA", no corresponde con los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción laboral, por tanto, no cumple el requisito formal consagrado en el numeral 5º del artículo del CPTSS.

2.- Dirige la demanda contra la empresa DISTRAVES S.A.S., sin embargo, la denominación no coincide con el nombre de la sociedad que aparece registrado en la Cámara de Comercio, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

3.- En el hecho TERCERO deberá expresar el monto del salario **acordado** desde el inicio de la relación laboral y si se estipuló **un porcentaje de incremento anual**, en caso afirmativo, **a cuánto asciende**. Además, deberá discriminar el monto del salario devengado en cada año del 2015 al 2020. En el evento en que fuere variable deberá efectuar la relación mensual, precisando si le era reconocido auxilio de transporte, a cuánto asciende el mismo y por qué medio recibe el pago de esos conceptos.

Esta información es necesaria para verificar los valores que solicita sean reconocido en las pretensiones PRIMERO a CUARTO de CONDENA.

4.- En la pretensión PRIMERO DECLARATIVA no precisa la modalidad de contrato que pretende sea declarado, ni los extremos temporales.

5.- En la pretensión PRIMERO de CONDENA no indica el monto del salario con el reajuste que el actor estima debió ser realizado para cada año, aspecto indispensable para verificar la suma de dinero allí reconocida y la cuantía de las prestaciones sociales que solicita sean reliquidadas en las pretensiones SEGUNDO a CUARTO de CONDENA.

6.- No expone HECHOS que le sirvan de fundamento a las pretensiones SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de las CONDENAS, como lo exige el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por tanto, deberá adicionar los HECHOS e indicar las sumas de dinero que le fueron reconocidas y efectivamente pagadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones del 14 de septiembre de 2017 al 14 de septiembre de 2020, discriminándolas por concepto, fecha y valor.

7.- El abogado carece de poder para promover la acción, teniendo en cuenta que en el mandato no esta determinado y claramente especificado el asunto (clase de proceso) que se autoriza promover, como lo exige el artículo 74 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que la "DEMANDA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA" no es coherente con los asuntos asignados al conocimiento de la jurisdicción laboral, por tanto, deberá corregir el mandato.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00265-00
DEMANDANTE: CRISTIAN RUEDA PLATA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.-DISTRAVES S.A.S.

8.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

9.-El certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio data de hace más de 10 meses atrás a la fecha de presentación a la demanda en este estrado judicial, por lo que deberá actualizarlo para verificar la actual existencia de la persona jurídica demandada, la calidad de representante legal que le atribuye al señor GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR y la actual dirección para efectos de notificación personal que allí aparece registrada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **CRISTIAN RUEDA PLATA**, con apoderado especial, contra **DISTRAVES S.A.S.** representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR** o quien haga sus vece, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8a198058823f6f7b162c9f7a623a939ad28cfce059bf8b500bdd4f36cdeb5**
Documento generado en 21/01/2021 03:58:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>